

tras no hablemos mas claramente que lo que él se ha permitido hablar en este discurso, la unidad que con tanta elocuencia ha recomendado y celebrado, se pierde en la incertidumbre, y no puede ya fijar la creencia.

Leibnitz, el mayor de los Protestantes, y acaso el hombre mas grande en el orden de las ciencias, objetaba á este mismo Bossuet en 1690, «que aun no se habia podido convenir en la Iglesia romana sobre el verdadero sujeto ó silla radical de la infalibilidad, porque unos la fijaban en el Papa, y otros en el Concilio, aunque sin Papa, etc. ¹»

Tal es el resultado del sistema fatal, adoptado por algunos teólogos, acerca de los Concilios, y fundado principalmente sobre un hecho único, mal entendido y mal explicado, precisamente porque es único. Ellos exponen el dogma capital de la infalibilidad, ocultando el punto céntrico donde debe buscarse.

¹ Véase la *Correspondencia de Leibnitz con Bossuet*.

CAPÍTULO XIV.

EXÁMEN DE UNA DIFICULTAD PARTICULAR QUE SE NOS PRESENTA CONTRA LAS DECISIONES DE LOS PAPAS.

Las decisiones doctrinales de los Papas siempre han sido leyes en la Iglesia. Así, pues, no pudiendo negar este grande hecho los adversarios de la supremacía pontificia, han procurado explicarlo á su modo, sosteniendo que estas decisiones toman toda su fuerza del consentimiento de la Iglesia; y para fundarlo, observan que muchas veces, antes de ser recibidas, han sido examinadas en los Concilios con conocimiento de causa. Bossuet sobre todo há hecho un esfuerzo de razonamiento y de erudicion, para sacar de esta consideracion todo el partido posible.

Con efecto, no se puede negar que es un paralogismo bastante plausible el siguiente: «Pues que el Concilio ha ordenado un exámen previo de una constitucion del Papa, es prueba de que no la miraba como decisiva.» Convendrá, pues, por lo mismo que aclaremos esta dificultad.

La mayor parte de los escritores franceses, especialmente desde el tiempo en que la manía de las constituciones se ha apoderado de los espíritus, parten todos, aun sin advertirlo, de la suposicion de una ley imaginaria, anterior á todos los hechos y que los há dirigido todos; de manera, que si el Papa, por ejemplo, es soberano en la Iglesia, todos los hechos de la Historia eclesiástica deben atestiguarlo, acomodándose uniformemente y sin esfuerzo á esta suposicion; y en la suposicion contraria, todos los hechos históricos deben contradecir dicha soberanía.

Sin embargo, nada hay mas falso que esta suposicion, ni este es el orden regular de las cosas. Ninguna institucion importante ha sido el resultado de alguna ley, y cuanto mayor

ella es, menos ha provenido de máximas escritas. Ordinariamente las grandes instituciones se forman por el concurso de mil agentes, que casi todos ignoran lo que hacen; de modo que por lo comun parece que ellos mismos no reparan los derechos que están estableciendo. La institucion crece así al través de algunos siglos: *Crescit occulto velut arbor aevo*; y esta es la divisa de toda grande creación política ó religiosa. San Pedro ¿tenia un conocimiento distinto de la extension de su prerogativa, y de las cuestiones que en lo sucesivo nacerian acerca de ella? No lo sé. Cuando despues de un prudente examen y discusion sobre una cuestion importante en aquella época, fue el primero que tomó la palabra en el concilio de Jerusalem, y *toda la multitud guardó silencio*¹, no habiendo despues hablado Santiago desde su silla patriarcal, sino para confirmar lo que acababa de decidir el Príncipe de los Apóstoles; ¿*san Pedro obraba en virtud*, ó con un conocimiento claro y distinto de su prerogativa; ó bien dando á su carácter por el mismo hecho este magnífico testimonio, no obraba sino por un movimiento interior, separado de toda contemplacion racional? Tambien lo ignoro².

Especulativamente hablando podian moverse sobre esto cuestiones muy curiosas; pero yo temeria meterme en sutilezas, y parecer novador en vez de ser nuevo, lo que sentiria en extremo; y así es mejor atenerse á las ideas simples y puramente prácticas.

La autoridad del Papa en la Iglesia, en punto á las cuestiones dogmáticas, se ha señalado siempre por una extrema prudencia; y jamás se ha manifestado precipitada, altiva, insultante, ni despótica. Siempre y constantemente ha oido á todo el mundo, aun á los rebeldes, cuando han querido de-

¹ Act. xv, 12.

² Alguno ha vituperado esta duda; pero declarando yo expresamente que no insisto en ella, creo que no hay tampoco por qué insistir. Me basta repetir mi profesion de fe: *Dios me libre de ser novador, queriendo ser ó parecer nuevo*. * Es puntualmente lo de san Vicente de Lerins: *Ut cum dicas nove non dicas nova*.

fenderse. ¿Por qué, pues, se habia de oponer al examen de una de sus decisiones en un Concilio general? Este examen estriba únicamente sobre la condescendencia de los Papas, y así lo han entendido ellos siempre. No se probará que jamás hayan tomado conocimiento los Concilios de las decisiones dogmáticas de los Papas, como jueces *propriamente dichos*, ni que se hayan arrogado en este concepto el derecho de aceptarlas ó de desecharlas.

Un ejemplo notable de esta teoria se saca del concilio de Calcedonia tantas veces citado, donde el Papa permitió que se examinase una carta suya; pero sabido es que nunca mantuvo el Papa de un modo mas solemne la *irreformabilidad* de sus juicios dogmáticos.

Para que los hechos fuesen contrarios á esta teoria, es decir, á la suposicion de ser esto una pura condescendencia, seria menester, como lo saben muy bien los juriconsultos, que hubiese habido al mismo tiempo contradiccion de parte de los Papas, y juicio de parte de los Concilios, lo que nunca se ha verificado; y lo mas digno de notar es, que á los teólogos franceses es á quienes menos conviene rechazar esta distincion.

Nadie ha hecho valer mas que ellos el derecho de los Obispos, de recibir las decisiones dogmáticas de la Santa Sede *con conocimiento de causa, y como jueces de la fe*¹; y no obstante, ningun obispo galicano se arrogaria el derecho de declarar falsa, y de rechazar como tal, una decision dogmática del Santo Padre; porque cualquiera sabe muy bien que este juicio seria un crimen, y además *una cosa ridicula*.

Hay, pues, alguna cosa media entre la obediencia puramente pasiva, que reconoce una ley en silencio, y la superioridad que la examina con facultad de rechazarla; y en este medio encontrarán los escritores galicanos la solucion de una dificultad que ha hecho tanto ruido, y que á la verdad se reduce á nada cuando se la mira de cerca. Sin duda que los

¹ Este derecho se ejerció en el negocio de Fenelon, con una pompa del todo divertida.

Concilios generales pueden examinar los decretos dogmáticos de los Papas, para penetrar su sentido, para enterarse de ellos, y enterar y comunicarlos á los demás, para confrontarlos con la Escritura, con la Tradicion y con los Concilios anteriores, para responder á las objeciones, para hacer estas decisiones gratas, plausibles y evidentes á la obstinacion que las repugna; en una palabra, para juzgar del modo que la Iglesia galicana juzga una constitucion dogmática del Papa, antes de aceptarla.

¿Tiene acaso esta Iglesia derecho de juzgar uno de estos decretos en toda la fuerza del término, es decir, para aceptarlo ó desecharlo, y aun para declararlo herético si quisiere? Ciertamente responderá ella misma que no; porque en fin, el primero de sus atributos es el sentido comun ¹.

Mas porque no tengá el derecho de juzgar, ¿no lo tendrá para discutir? ¿No será mejor aceptar humildemente y sin exámen prévio una determinacion que no tiene derecho de contradecir? Á esto responderá tambien que no, y siempre querrá examinar.

Pues bien, que no nos vuelva á decir que las decisiones

¹ Bercastel en su *Historia eclesiástica* ha encontrado no obstante un medió muy ingénioso de complacer á los Obispos, dándoles el derecho de juzgar al Papa. *El juicio de los Obispos*, dice, *no se ejerce sobre el juicio del Papa, sino sobre las materias que él ha juzgado*. De modo, que si el Sumo Pontífice ha decidido, por ejemplo, que tal ó tal proposicion es escandalosa ó herética, los Obispos franceses, aunque no puedan decir que se ha engañado (*nefas*), podrán decidir que aquella proposicion es edificante y ortodoxa. — *Los Obispos*, continúa el mismo escritor, *consultan las mismas reglas que el Papa, á saber: la Escritura, la tradicion, y especialmente la tradicion de sus propias iglesias, á fin de examinar y de pronunciar, segun la medida de autoridad que han recibido de Jesucristo, si la doctrina propuesta le es contraria ó conforme.* (*Historia de la Iglesia*, t. XXIV, página 93; citado por el Sr. Barral, núm. 31, pág. 305).

Esta teoría de Bercastel prestaria materia para muy severas reflexiones, si no se supiese que por parte del autor, sin duda estimable, no es mas que un inocente artificio para disculparse con los Parla-mentos, y hacer que pase lo demás.

dogmáticas de los Sumos Pontífices pronunciadas *ex cathedra* tienen apelacion, porque ciertos Concilios han examinado algunas de ellas antes de convertirlas en cánones.

Cuando al principio del último siglo, Leibnitz en su correspondencia con Bossuet, sobre la gran cuestion de la reunion de las Iglesias, pedia como un preliminar indispensable, que el concilio de Trento fuese declarado *no ecuménico*, Bossuet justamente inflexible sobre este punto, le declara no obstante que todo lo que se podia hacer para facilitar *la grande obra*, era volver á tratar sobre el mismo Concilio *por via de explicacion*. No debe, pues, admirarnos si los mismos Papas han permitido alguna vez que se tratase sobre sus decisiones *por via de explicacion*.

El cardenal Orsi hace á Bossuet sobre este punto un argumento que á mi parecer no tiene réplica: « Los griegos, dice, principiando por la exposicion de los hechos, nos acusaban de haber decidido la cuestion sin contar con ellos, y apelaban de esto á un Concilio general, sobre lo cual el papa Eugenio les decia: Os doy á elegir entre cuatro partidos: 1.º *¿Estais convencidos, por todas las autoridades que os hemos citado, de que el Espiritu Santo procede del Padre y del Hijo? y en este caso la cuestion está terminada.* 2.º *Si no estais convencidos, decidnos qué es lo que les falta á nuestras pruebas, á fin de que podamos aumentarlas y llevarlas de este dogma hasta la evidencia.* 3.º *Si teneis algunos textos que sean favorables á vuestro modo de pensar, citadlos.* 4.º *Y si todo esto no os parece suficiente, lleguemos á un Concilio general.* Juremos todos, griegos y latinos, de decir libremente la verdad, y de aternos á lo que parecerá verdadero al mayor número ¹. »

Orsi decia, pues, á Bossuet: « Ó convenid en que el concilio de Lyon (*el mas general de todos los Concilios generales*) no fue ecuménico, ó debeis convenir que el exámen de las cartas del Papa en un Concilio nada prueba contra la in-

¹ « Iusurandum demus, Latini pariter et Graeci... Proferatur liberé veritas per iuramentum, et quod pluribus videbitur hoc amplectemur et nos et vos. »

«falibilidad; pues se consintió en que se tratase, y con efecto «se volvió á tratar en el concilio de Florencia la misma cuestion decidida en el concilio de Lyon ¹.»

No sé qué pueda responderse de buena fe á lo que se acaba de decir. Ahora, á un espíritu de contradiccion ningun razonamiento le convence: sin embargo, esperemos que piense acerca de los Concilios, como piensan los Concilios mismos.

¹ Ios. August. Orsi, *De irreform. Roman. Pontif. in definiendis fidei controversiis iudicio*: Romae, 1772, 4 vol. in 4, t. I, lib. I, c. 37, art. 1, pág. 81. Varias veces se ha visto en la Iglesia á los Obispos de una Iglesia nacional, y aun tambien algunos Obispos particulares, confirmar los decretos de los Concilios generales. El mismo Orsi cita ejemplos sacados de los Concilios generales IV, V y VI. (Ibid. lib. II, c. 1, art. 104, pág. 104).

CAPÍTULO XV.

INFALIBILIDAD DE HECHO.—LIBERIO Y HONORIO.

Si del derecho pasamos á los hechos, que son su verdadera piedra de toque, no podremos menos de convenir que la Cátedra de san Pedro, considerada en la certidumbre de sus decisiones, es un fenómeno naturalmente incomprensible. En mas de diez y ocho siglos que están respondiendo los Papas á toda la tierra, ¿cuántas veces se han engañado *incontestablemente*? Ninguna. Se forman sutilezas y sofisterias, pero sin poder alegar nunca nada de decisivo.

Entre los Protestantes, y aun en Francia mismo, como lo he observado muchas veces, se ha amplificado la idea de la infalibilidad, hasta el punto de hacer de ella un espantajo ridículo; y así es muy esencial formar de ella una idea clara, distinta y perfectamente exacta.

Los defensores de este gran privilegio dicen, pues, y nada mas dicen, sino «que el Sumo Pontífice, hablando libremente ¹ á la Iglesia, y como dice la escuela, *ex cathedra*, «jamás se ha engañado, ni se engañará sobre la fe.»

Por lo que ha pasado hasta el presente, no veo que se haya refutado esta proposicion. Todo cuanto se ha dicho contra los Papas, para establecer que se han engañado, ó no tiene fundamento sólido, ó sale evidentemente del círculo que acabo de trazar.

La crítica que se ha divertido en contar las faltas de los Papas, no ha perdido un ápice de la Historia eclesiástica. Se remonta hasta san Pedro para empezar desde allí su catálogo; y aunque la falta del Príncipe de los Apóstoles sea un he-

¹ Por esta voz *libremente*, entiendo que ni tormentos, ni persecuciones, ni violencia alguna habrá podido privar al Sumo Pontífice de la libertad de espíritu que debe presidir á sus decisiones.